TUDELA GARCÍA, ANA Mª 11/12/2020 08:54:09
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-1d2b862e-3b86-4d1d-4bb6-0050569b34e7

EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE 1J20SD000014, RELATIVO A: DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO Nº 36/2020, DE 28 DE MAYO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA A LA UNIÓN DE EMPRESARIOS MURCIANOS SOCIEDAD DE GARANTÍA RECÍPROCA (AVALAM), DESTINADA A LA PRESTACIÓN DE AVALES FRENTE A OPERACIONES FINANCIERAS CONCEDIDAS A LAS PYMES Y A LOS AUTÓNOMOS Y AUTÓNOMAS DE LA REGIÓN DE MURCIA DEL SECTOR DEL COMERCIO MINORISTA.

Orden	Nombre del documento	Tipo de acceso (total / parcial / reservado)	Motivación del acceso parcial o reservado
1.	**Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.**	Total	
2.	**Orden de aprobación del texto del Convenio.**	Total	
3.	**Borrador del texto del Decreto.**	Total	
4.	**Borrador del texto del Convenio.**	Total	
5.	**Informe jurídico.**	Total	
6.	**Propuesta de la Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial.**	Total	
7.	**Informe Memoria justificativa del Servicio de Comercio, de 9 de diciembre de 2020.**	Total	
8.	**Escrito de AVALAM**	Total	
9.	**Decreto nº 36/2020.**	Total	
10.	**Convenio de Colaboración suscrito el 30 de junio de 2020.**	Total	

Según lo establecido en el artículo 14.3.c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de 2014, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia y siguiendo

las instrucciones establecidas por la Comisión de Secretarios Generales de 21 de diciembre de 2015, se propone el límite de acceso a los documentos arriba indicados y su correspondiente motivación.

En Murcia, a la fecha de la firma electrónica reseñada al margen,

LA VICESECRETARIA

Fdo.: Ana María Tudela García

TUDELA GARCÍA, ANA Mª 11/12/2020 08:54:09
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-1d2b862e-3b86-4d1d-4bb6-0050569b34e7

PROPUESTA DE LA CONSEJERÍA DE EMPRESA, INDUSTRIA Y PORTAVOCÍA AL CONSEJO DE GOBIERNO

Corresponde a la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, las competencias en materia, entro otras, de comercio interior y apoyo empresarial, según lo establecido en el artículo 5 del Decreto nº 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto nº 44/2019, de 3 de septiembre.

El Decreto nº 36/2020, de 28 de mayo, publicado en el BORM nº 132, de fecha 10 de junio de 2020, establece las normas especiales reguladoras de la concesión de una subvención directa a la Unión de Empresarios Murcianos Sociedad de Garantía Recíproca (AVALAM), destinada a la prestación de avales frente a operaciones financieras concedidas a las Pymes y a los autónomos y autónomas de la Región de Murcia del sector del comercio minorista (BORM nº 132, de fecha 10 de junio de 2020). El importe concedido fue de 375.000 €, asignado en la partida presupuestaria 16.04.00.622A.477.99, proyecto nº 47407, de la Ley 1/2020, de 23 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020 (BORM nº 95, de 25 de abril de 2020).

Al objeto de modificar el citado Decreto, con el propósito de lograr una mayor efectividad en la Línea COVID-COMERCIO regulada en el mismo, se ha estimado procedente, por un lado, incrementar el importe máximo de financiación a conceder por solicitante, y por otro lado, ampliar el plazo de ejecución y, en consecuencia, el plazo de justificación establecidos en el mismo.

A través de la modificación del Decreto de concesión directa nº 36/2020, de 28 de mayo, se pretende lograr una mayor efectividad de la línea de financiación COVID-COMERCIO establecida en el mismo, permitiendo a PYMES y autónomos de la Región de Murcia obtener liquidez en mejores condiciones, consiguiendo con este circulante mantener sus negocios abiertos y generando empleo y riqueza en la Región.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el artículo 22, apartado 18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y visto el informe jurídico favorable, elevo la presente propuesta a ese Consejo de Gobierno a fin de que, si lo estima conveniente, adopte el siguiente

A C U E R D O

PRIMERO: Aprobar el Decreto de modificación del Decreto nº 36/2020, de 28 de mayo, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión de una subvención directa a la Unión de Empresarios Murcianos Sociedad de Garantía Recíproca (AVALAM), destinada a la prestación de avales frente a operaciones financieras concedidas a las Pymes y a los autónomos y autónomas de la Región de Murcia del sector del comercio minorista, cuyo texto se acompaña como Anexo.

SEGUNDO: Autorizar, si procede, la Adenda al Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, y la Unión de Empresarios Murcianos Sociedad de Garantía Recíproca (AVALAM), suscrito el 30 de junio de 2020.

No obstante, ese Consejo de Gobierno resolverá lo procedente.

Murcia, a la fecha de la firma electrónica
LA CONSEJERA DE EMPRESA, INDUSTRIA Y PORTAVOCÍA
Ana Martínez Vidal
(Documento firmado electrónicamente al margen)

ORDEN

Corresponde a la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, las competencias en materia, entro otras, de comercio interior y apoyo empresarial, según lo establecido en el artículo 5 del Decreto nº 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto nº 44/2019, de 3 de septiembre.

El Decreto nº 36/2020, de 28 de mayo, publicado en el BORM nº 132, de fecha 10 de junio de 2020, establece las normas especiales reguladoras de la concesión de una subvención directa a la Unión de Empresarios Murcianos Sociedad de Garantía Recíproca (AVALAM), destinada a la prestación de avales frente a operaciones financieras concedidas a las Pymes y a los autónomos y autónomas de la Región de Murcia del sector del comercio minorista (BORM nº 132, de fecha 10 de junio de 2020). El importe concedido fue de 375.000 €, asignado en la partida presupuestaria 16.04.00.622A.477.99, proyecto nº 47407, de la Ley 1/2020, de 23 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020 (BORM nº 95, de 25 de abril de 2020).

Al objeto de modificar el citado Decreto, con el propósito de lograr una mayor efectividad en la Línea COVID-COMERCIO regulada en el mismo, se ha estimado procedente, por un lado, incrementar el importe máximo de financiación a conceder por solicitante, y por otro lado, ampliar el plazo de ejecución y, en consecuencia, el plazo de justificación establecidos en el mismo.

A través de la modificación del Decreto de concesión directa nº 36/2020, de 28 de mayo, se pretende lograr una mayor efectividad de la línea de financiación COVID-COMERCIO establecida en el mismo, permitiendo a PYMES y autónomos de la Región de Murcia obtener liquidez en mejores condiciones, consiguiendo con este circulante mantener sus negocios abiertos y generando empleo y riqueza en la Región.

Al mismo tiempo, se modifica el texto del Convenio suscrito con la Unión de Empresarios Murcianos Sociedad de Garantía Recíproca (AVALAM) en los mismos términos que el Decreto, resultando adecuado y necesario que se apruebe el texto de la Adenda al Convenio suscrito el 30 de junio de 2020.

En consecuencia, y de acuerdo con las facultades que me confiere el artículo 8.1 del Decreto nº 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia

DISPONGO

Aprobar el texto de la Adenda al Convenio de Colaboración suscrito el 30 de junio de 2020, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, y la Unión de Empresarios Murcianos Sociedad de Garantía Recíproca (AVALAM) (BORM. n.º 163, de 16 de julio de 2010), cuyo texto se acompaña como anexo.

No obstante, ese Consejo de Gobierno resolverá lo procedente.

Murcia, a la fecha de la firma electrónica
LA CONSEJERA DE EMPRESA, INDUSTRIA Y PORTAVOCÍA
Ana Martínez Vidal
(Documento firmado electrónicamente al margen)

ANEXO

ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN FIRMADO EL 30 DE JUNIO DE 2020, ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EMPRESA ,INDUSTRIA Y PORTAVOCÍA, Y LA UNIÓN DE EMPRESARIOS MURCIANOS, SOCIEDAD DE GARANTÍA RECÍPROCA (AVALAM) (BORM. n.º 163, de 16 de julio de 2010).

En la ciudad de Murcia, a XX de XXXXX de 2020.

R E U N I D O S

De una parte, la Excma. Sra. Ana Martínez Vidal, Consejera de Empresa, Industria y Portavocía de la Región de Murcia, nombrada en virtud de Decreto de la Presidencia nº 33/2019, de 31 de julio, en representación de dicha Consejería, a tenor del artículo 16.2 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, autorizada por el Consejo de Gobierno de fecha de de 2020.

De otra parte, Sr.D. Pedro Díaz Martínez con NIF 22933028G, en representación de UNIÓN DE EMPRESARIOS MURCIANOS SOCIEDAD DE GARANTÍA RECÍPROCA (en adelante AVALAM), con CIF V30048086, según escritura de 14 de enero de 2016, otorgada ante D. Antonio Yago Ortega, Notario del Ilustre Colegio de Murcia, con residencia en Murcia, con n.º de protocolo 45.

I N T E R V I E N E N

Ambos, en virtud de las representaciones y cargos que ostentan, reconociendose ambas partes la capacidad suficiente para el otorgamiento del presente Convenio, y, a tal efecto,

E X P O N E N

I.- El Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto de la Presidencia n.º 44/2019, de 3 de septiembre, ha establecido la denominación y las competencias de las distintas Consejerías, efectuando una nueva distribución competencial entre los Departamentos de la Administración Regional.

La Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, de conformidad con su artículo 5, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: apoyo empresarial; coordinación y seguimiento de los planes y proyectos de inversión singulares, estratégicos o de gran repercusión para la Comunidad Autónoma que determine el Consejo de Gobierno; industria, energía y minas; consumo, comercio y artesanía; innovación empresarial y tecnológica vinculada a la TICs de aplicación en la empresa; Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación; precios autorizados y defensa de la competencia; relaciones con la Unión Europea que asume de forma transversal y cualesquiera otra que le asigne la legislación vigente. Queda adscrito a esta Consejería el Ente Público Instituto de Fomento de la Región de Murcia. Asimismo, el titular de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, desempeña también las funciones de Portavocía del Gobierno de la Región de Murcia.

II.- El objeto de dicho Convenio es definir los términos de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, y la UNION DE EMPRESARIOS MURCIANOS, SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA, (AVALAM) destinada a la prestación de avales frente a operaciones financieras, dentro de la Línea de Financiación COVID – COMERCIO para apoyo a la financiación del comercio minorista que se especifica a continuación.

III.- La Cláusula Primera del Convenio establece que la Línea COVID-COMERCIO se ajustará a las siguientes condiciones:

Destinada a beneficiarios del sector del comercio minorista.

Importe máximo: 50.000 €.

Importe mínimo:15.000 €.

Tipo de Interés: Euribor (1año) + 1,25%.

Tipo de Interés de demora: 4% adicional al tipo de interés aplicado.

Plazo: Hasta 5 años.

Comisiones:

De estudio para la SGR: 0,5%.

De cancelación obligatoria: 2%.

De amortización: 0%.

De cancelación voluntaria: 0%

AVALAM se compromete a prestar garantías solidarias a las operaciones de financiación en las citadas condiciones por el 100% del importe de cada contrato subsidiario.

AVALAM analizará la solicitud del préstamo y, en función de la solvencia del beneficiario final y de la viabilidad del proyecto, determinará la aprobación de la operación y las garantías a aportar que podrán ser, a modo de ejemplo, hipotecarias, personales, avales mancomunados o solidarios.

Los avales otorgados por AVALAM podrá devengar una comisión anual a su favor de 0,75% como máximo, en el momento de la formalización de la operación de aval y en cada aniversario de la misma, sobre el saldo vivo de la operación financiera avalada. Dicha comisión se establece como remuneración a la sociedad de garantía por análisis y asunción de riesgo.

IV.- La Claúsula Tercera establece en su párrafo tercero que la justificación por parte de AVALAM de la subvención, del cumplimiento de la finalidad misma y de la aplicación material de los fondos correspondientes a la actividad subvencionable se presentará antes del día 30 de enero de 2021.

V.- La Cáusula Cuarta establece que el plazo para comprometer validamente operaciones de aval elegibles con cargo al convenio abarca desde la firma del mismo hasta el 30 de diciembre de 2020, sin perjuicio de que sus efectos se extiendan hasta la finalización de las consecuencias o efectos que legalmente se deriven de la subvención otorgada por el mismo.

VI.- Con el objeto de lograr una mayor efectividad en la Línea COVID-COMERCIO, se ha estimado procedente por un lado incrementar el importe máximo de financiación a conceder por solicitante hasta un máximo de 120.000 euros , y por otro lado ampliar el plazo de ejecución hasta el 30 de noviembre de 2021 y, en consecuencia, el plazo de justificación hasta el 30 de diciembre de 2021.

VII.- Con el objeto de llevar a efecto las referidas modificaciones, se suscribe la presente Adenda al Convenio de Colaboración celebrado entre las partes el día 30 de junio de 2020, de conformidad con las siguientes:

CLAÚSULAS

PRIMERA- Se modifica el párrafo segundo de la Cláusula Primera, que queda redactada de la siguiente manera:

"La Línea COVID-COMERCIO que lanzará la Sociedad de Garantía Recíproca, Unión de Empresarios Murcianos, Sociedad de Garantía Recíproca (AVALAM) se ajustará a las siguientes condiciones:

Destinada a beneficiarios del sector del comercio minorista.

Importe máximo: 120.000 €.

Importe mínimo:15.000 €.

Tipo de Interés: Euribor (1año) + 1,25%.

Tipo de Interés de demora: 4% adicional al tipo de interés aplicado.

Plazo: Hasta 5 años.

Comisiones:

De estudio para la SGR: 0,5%.

De cancelación obligatoria: 2%.

De amortización: 0%.

De cancelación voluntaria: 0%"

SEGUNDA- Se modifica el párrafo tercero de la Cláusula Tercera, que queda redactada de la siguiente manera:

"La justificación por parte de AVALAM de la subvención, del cumplimiento de la finalidad misma y de la aplicación material de los fondos correspondientes a la actividad subvencionable se presentará antes del día 30 de diciembre de 2021."

TERCERA- Se modifica la Cláusula Cuarta, que queda redactada de la siguiente manera:

"El plazo para comprometer validamente operaciones de aval elegibles con cargo al presente convenio abarca desde la firma del mismo hasta el 30 de noviembre de 2021, sin perjuicio de que sus efectos se extiendan hasta la finalización de las consecuencias o efectos que legalmente se deriven de la subvención otorgada por el mismo."

CUARTA- Se modifica el párrafo primero de la Cláusula Duodécima, que queda redactado de la siguiente manera:

"El presente convenio tendrá vigencia desde su firma hasta el 30 de diciembre de 2021, sin perjuicio de los efectos que se deriven de las obligaciones establecidas en el mismo, salvo denuncia expresa con antelación de un mes por alguna de las partes. Asimismo, la modificación del contenido requerirá acuerdo unánime de los firmantes."

QUINTA- La presente Adenda surtirá efectos a partir del día de su firma por las partes interesadas.

Y, en prueba de conformidad, firman las partes la presente Adenda al Convenio celebrado el día de de 2020, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento

LA CONSEJERA DE EMPRESA INDUSTRIA Y PORTAVOCÍA	**AVALAM S.G.R.**
Fdo: Ana Martínez Vidal	**Fdo: Pedro Díaz Martínez**

DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO Nº 36/2020, DE 28 DE MAYO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA A LA UNIÓN DE EMPRESARIOS MURCIANOS SOCIEDAD DE GARANTÍA RECÍPROCA (AVALAM) DESTINADA A LA PRESTACIÓN DE AVALES FRENTE A OPERACIONES FINANCIERAS CONCEDIDAS A PYMES Y A LOS AUTÓNOMOS Y AUTÓNOMAS DE LA REGIÓN DE MURCIA DEL SECTOR DEL COMERCIO MINORISTA.

Con fecha 10 de junio de 2020, se publicó en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, número 132, el Decreto nº 36/2020, de 28 de mayo, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión de una subvención directa a la UNIÓN DE EMPRESARIOS MURCIANOS SOCIEDAD DE GARANTÍA RECÍPROCA (AVALAM) destinada a la prestación de avales frente a operaciones financieras concedidas a PYMES y a los autónomos y autónomas de la Región de Murcia del sector del comercio minorista.

El citado Decreto crea la Línea COVID-COMERCIO que lanza la Sociedad de Garantía Recíproca, Unión de Empresarios Murcianos Sociedad de Garantía Recíproca (AVALAM), y que está destinada a beneficiarios del sector del comercio minorista, disponiendo que el importe máximo de financiación a conceder por solicitante es de hasta 50.000 euros y el mínimo 15.000 €.

El Decreto establece que el plazo para comprometer válidamente operaciones de aval elegibles con cargo al convenio abarca desde la firma del mismo hasta el 30 de diciembre de 2020, sin perjuicio de que sus efectos se extiendan hasta la finalización de las consecuencias o efectos que legalmente se deriven de la subvención otorgada por el mismo. Asimismo establece que la justificación por parte de AVALAM de la subvención, del cumplimiento de la finalidad misma y de la aplicación material de los fondos correspondientes a la actividad subvencionable se presentará antes del día 30 de enero de 2021.

Con el fin de lograr una mayor efectividad de esta línea de financiación, AVALAM presenta en fecha 27 de noviembre de 2020, solicitud de modificación del Decreto nº 36/2020, de 28 de mayo, en el sentido de ampliar el tramo de financiación a conceder por solicitante hasta 120.000 € y ampliar asimismo el plazo de ejecución hasta el 30 de noviembre de 2021.

Así pues, para poder dar cumplimiento a la solicitud formulada por AVALAM, y lograr así una mayor efectividad en la Línea COVID-COMERCIO, se ha estimado procedente modificar parte del articulado del Decreto 36/2020, de 28 de mayo, del Consejo de Gobierno, en el sentido de ampliar los plazos de ejecución y justificación, así como de ampliar el importe máximo de las operaciones financieras cuyo aval se subvenciona a través de esta Línea COVID-COMERCIO. Dichas modificaciones no llevan modificación alguna de tipo presupuestario.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Empresa, Industria y Portavocía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día xx de xx de 2020,

DISPONGO

Artículo Único. Modificar el Decreto nº 36/2020, de 28 de mayo, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión de una subvención directa a la UNIÓN DE EMPRESARIOS MURCIANOS SOCIEDAD DE GARANTÍA RECÍPROCA (AVALAM) destinada a la prestación de avales frente a operaciones financieras concedidas a PYMES y a los autónomos y autónomas de la Región de Murcia del sector del comercio minorista.

El artículo 1, párrafo tercero, queda redactado en los siguientes términos:

"La Línea COVID-COMERCIO que lanzará la Sociedad de Garantía Recíproca, Unión de Empresarios Murcianos Sociedad de Garantía Recíproca (AVALAM) se ajustará a las siguientes condiciones:

Destinada a beneficiarios del sector del comercio minorista.
Importe máximo: 120.000 €.
Importe mínimo: 15.000 €.
Tipo de Interés: Euribor (1año) + 1,25%.
Tipo de Interés de demora: 4% adicional al tipo de interés aplicado.
Plazo: Hasta 5 años.
Comisiones:
De estudio para la SGR: 0,5%.
De cancelación obligatoria: 2%.
De amortización: 0%.
De cancelación voluntaria: 0%"

El artículo 8 queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 8 .Plazo de ejecución.

El plazo para comprometer válidamente operaciones de aval elegibles con cargo al presente convenio abarca desde la firma del mismo hasta el 30 de noviembre de 2021, sin perjuicio de que sus efectos se extiendan hasta la finalización de las consecuencias o efectos que legalmente se deriven de la subvención otorgada por el mismo."

El artículo 9, párrafo tercero, queda redactado en los siguientes términos:

"La justificación por parte de AVALAM de la subvención, del cumplimiento de la finalidad misma y de la aplicación material de los fondos correspondientes a la actividad subvencionable se presentará antes del día 30 de diciembre de 2021."

Disposición Final Única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

EL PRESIDENTE	LA CONSEJERA DE EMPRESA,INDUSTRIA Y PORTAVOCÍA
Fdo.: Fernando López Miras	Fdo.: Ana Martínez Vidal

ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN FIRMADO EL 30 DE JUNIO DE 2020, ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EMPRESA ,INDUSTRIA Y PORTAVOCÍA, Y LA UNIÓN DE EMPRESARIOS MURCIANOS, SOCIEDAD DE GARANTÍA RECÍPROCA (AVALAM) (BORM. n.º 163, de 16 de julio de 2010).

En la ciudad de Murcia, a XX de XXXXX de 2020.

R E U N I D O S

De una parte, la Excma. Sra. Ana Martínez Vidal, Consejera de Empresa, Industria y Portavocía de la Región de Murcia, nombrada en virtud de Decreto de la Presidencia nº 33/2019, de 31 de julio, en representación de dicha Consejería, a tenor del artículo 16.2 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, autorizada por el Consejo de Gobierno de fecha de de 2020.

De otra parte, Sr.D. Pedro Díaz Martínez con NIF 22933028G, en representación de UNIÓN DE EMPRESARIOS MURCIANOS SOCIEDAD DE GARANTÍA RECÍPROCA (en adelante AVALAM), con CIF V30048086, según escritura de 14 de enero de 2016, otorgada ante D. Antonio Yago Ortega, Notario del Ilustre Colegio de Murcia, con residencia en Murcia, con n.º de protocolo 45.

I N T E R V I E N E N

Ambos, en virtud de las representaciones y cargos que ostentan, reconociendose ambas partes la capacidad suficiente para el otorgamiento del presente Convenio, y, a tal efecto,

E X P O N E N

I.- El Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto de la Presidencia n.º 44/2019, de 3 de

septiembre, ha establecido la denominación y las competencias de las distintas Consejerías, efectuando una nueva distribución competencial entre los Departamentos de la Administración Regional.

La Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, de conformidad con su artículo 5, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: apoyo empresarial; coordinación y seguimiento de los planes y proyectos de inversión singulares, estratégicos o de gran repercusión para la Comunidad Autónoma que determine el Consejo de Gobierno; industria, energía y minas; consumo, comercio y artesanía; innovación empresarial y tecnológica vinculada a la TICs de aplicación en la empresa; Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación; precios autorizados y defensa de la competencia; relaciones con la Unión Europea que asume de forma transversal y cualesquiera otra que le asigne la legislación vigente. Queda adscrito a esta Consejería el Ente Público Instituto de Fomento de la Región de Murcia. Asimismo, el titular de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, desempeña también las funciones de Portavocía del Gobierno de la Región de Murcia.

II.- El objeto de dicho Convenio es definir los términos de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, y la UNION DE EMPRESARIOS MURCIANOS, SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA, (AVALAM) destinada a la prestación de avales frente a operaciones financieras, dentro de la Línea de Financiación COVID – COMERCIO para apoyo a la financiación del comercio minorista que se especifica a continuación.

III.- La Cláusula Primera del Convenio establece que la Línea COVID-COMERCIO se ajustará a las siguientes condiciones:

Destinada a beneficiarios del sector del comercio minorista.
Importe máximo: 50.000 €.
Importe mínimo:15.000 €.
Tipo de Interés: Euribor (1año) + 1,25%.

Tipo de Interés de demora: 4% adicional al tipo de interés aplicado.

Plazo: Hasta 5 años.

Comisiones:

De estudio para la SGR: 0,5%.

De cancelación obligatoria: 2%.

De amortización: 0%.

De cancelación voluntaria: 0%

AVALAM se compromete a prestar garantías solidarias a las operaciones de financiación en las citadas condiciones por el 100% del importe de cada contrato subsidiario.

AVALAM analizará la solicitud del préstamo y, en función de la solvencia del beneficiario final y de la viabilidad del proyecto, determinará la aprobación de la operación y las garantías a aportar que podrán ser, a modo de ejemplo, hipotecarias, personales, avales mancomunados o solidarios.

Los avales otorgados por AVALAM podrá devengar una comisión anual a su favor de 0,75% como máximo, en el momento de la formalización de la operación de aval y en cada aniversario de la misma, sobre el saldo vivo de la operación financiera avalada. Dicha comisión se establece como remuneración a la sociedad de garantía por análisis y asunción de riesgo.

IV.- La Claúsula Tercera establece en su párrafo tercero que la justificación por parte de AVALAM de la subvención, del cumplimiento de la finalidad misma y de la aplicación material de los fondos correspondientes a la actividad subvencionable se presentará antes del día 30 de enero de 2021.

V.- La Cáusula Cuarta establece que el plazo para comprometer validamente operaciones de aval elegibles con cargo al convenio abarca desde la firma del mismo hasta el 30 de diciembre de 2020, sin perjuicio de que sus efectos se extiendan hasta la finalización de las consecuencias o efectos que legalmente se deriven de la subvención otorgada por el mismo.

VI.- Con el objeto de lograr una mayor efectividad en la Línea COVID-COMERCIO, se ha estimado procedente por un lado incrementar el importe máximo de financiación a conceder por solicitante hasta un máximo de 120.000 euros , y por otro lado ampliar el plazo de ejecución hasta el 30 de noviembre de 2021 y, en consecuencia, el plazo de justificación hasta el 30 de diciembre de 2021.

VII.- Con el objeto de llevar a efecto las referidas modificaciones, se suscribe la presente Adenda al Convenio de Colaboración celebrado entre las partes el día 30 de junio de 2020, de conformidad con las siguientes:

CLAÚSULAS

PRIMERA- Se modifica el párrafo segundo de la Cláusula Primera, que queda redactada de la siguiente manera:

"La Línea COVID-COMERCIO que lanzará la Sociedad de Garantía Recíproca, Unión de Empresarios Murcianos, Sociedad de Garantía Recíproca (AVALAM) se ajustará a las siguientes condiciones:

Destinada a beneficiarios del sector del comercio minorista.
Importe máximo: 120.000 €.
Importe mínimo:15.000 €.
Tipo de Interés: Euribor (1año) + 1,25%.
Tipo de Interés de demora: 4% adicional al tipo de interés aplicado.
Plazo: Hasta 5 años.
Comisiones:
De estudio para la SGR: 0,5%.
De cancelación obligatoria: 2%.
De amortización: 0%.
De cancelación voluntaria: 0%"

SEGUNDA- Se modifica el párrafo tercero de la Cláusula Tercera, que queda redactada de la siguiente manera:

"La justificación por parte de AVALAM de la subvención, del cumplimiento de la finalidad misma y de la aplicación material de los fondos correspondientes a la actividad subvencionable se presentará antes del día 30 de diciembre de 2021."

TERCERA- Se modifica la Cláusula Cuarta, que queda redactada de la siguiente manera:

"El plazo para comprometer validamente operaciones de aval elegibles con cargo al presente convenio abarca desde la firma del mismo hasta el 30 de noviembre de 2021, sin perjuicio de que sus efectos se extiendan hasta la finalización de las consecuencias o efectos que legalmente se deriven de la subvención otorgada por el mismo."

CUARTA- Se modifica el párrafo primero de la Cláusula Duodécima, que queda redactado de la siguiente manera:

"El presente convenio tendrá vigencia desde su firma hasta el 30 de diciembre de 2021, sin perjuicio de los efectos que se deriven de las obligaciones establecidas en el mismo, salvo denuncia expresa con antelación de un mes por alguna de las partes. Asimismo, la modificación del contenido requerirá acuerdo unánime de los firmantes."

QUINTA- La presente Adenda surtirá efectos a partir del día de su firma por las partes interesadas.

Y, en prueba de conformidad, firman las partes la presente Adenda al Convenio celebrado el día de de 2020, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento

LA CONSEJERA DE EMPRESA INDUSTRIA Y PORTAVOCÍA	**AVALAM S.G.R.**
Fdo: Ana Martínez Vidal	**Fdo: Pedro Díaz Martínez**

MORA PAREDES, MARÍA JOSÉ | 10/12/2020 16:51:28 | TUDELA GARCÍA, ANA Mª | 11/12/2020 08:53:26
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-19dfcaec-3b86-6f07-80b1-005569b6280

1J20SD000014

Asunto: Decreto por el que se modifica el Decreto nº 36/2020, de 28 de mayo, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión de una subvención directa a la Unión de Empresarios Murcianos Sociedad de Garantía Recíproca (AVALAM), destinada a la prestación de avales frente a operaciones financieras concedidas a las Pymes y a los autónomos y autónomas de la Región de Murcia del sector del comercio minorista.

Visto el expediente remitido por la Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial, relativo a la modificación del Decreto nº 36/2020, de 28 de mayo, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión de una subvención directa a la Unión de Empresarios Murcianos Sociedad de Garantía Recíproca (AVALAM), destinada a la prestación de avales frente a operaciones financieras concedidas a las Pymes y a los autónomos y autónomas de la Región de Murcia del sector del comercio minorista, y de la Adenda al Convenio en que se instrumenta la concesión de la subvención, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 17/2008, de 15 de febrero, de Estructura Orgánica de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Empresa e Innovación, de aplicación en virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Decreto nº 171/2019, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, y en el artículo 7.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, por este Servicio Jurídico se emite el siguiente INFORME.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante el Decreto n.º 36/2020, de 28 de mayo (BORM núm. 132, de 10 de junio de 2020), se establecieron las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Unión de Empresarios Murcianos Sociedad de Garantía Recíproca (AVALAM), a través de Convenio, destinada a la prestación de avales frente a operaciones financieras concedidas a las Pymes y a los autónomos y autónomas de la Región de Murcia del sector del comercio minorista.

SEGUNDO.- Al amparo del citado decreto, con fecha 30 de junio de 2020, se suscribió el Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, y la Unión de Empresarios Murcianos Sociedad de Garantía Recíproca (AVALAM), con el objeto de establecer los términos de la colaboración para la prestación de avales para operaciones financieras, dentro de la Línea de Financiación COVID-COMERCIO para apoyo a la financiación del comercio minorista. Dicho convenio fue publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 163, de 16 de julio de 2020.

TERCERO.- Las razones de interés público y social que justificaron la concesión de la subvención vinieron determinadas por el hecho de que AVALAM es la única Sociedad de Garantía Recíproca con implantación y circunscripción en la Región de Murcia, encargándose de llevar a cabo las actividades de promoción y apoyo a las pequeñas y medianas empresas radicadas en el territorio de la Región, lo que constituye un servicio de interés económico general con vistas a fortalecer la cohesión y el desarrollo económico de la Comunidad Autónoma. Esta entidad posee el marco de colaboración con entidades financieras que permite la mejor implementación de la Línea de Financiación COVID-COMERCIO de apoyo a la financiación del comercio minorista.

CUARTO.- Con fecha de 27 de noviembre de 2020, la Unión de Empresarios Murcianos Sociedad de Garantía Recíproca (AVALAM) solicita la novación de la línea con AVALAM destinada a la prestación de avales frente a operaciones financiadas concedidas a Pymes y autónomos de la Región de Murcia del sector del comercio minorista, mediante la ampliación del plazo de ejecución hasta el 30 de noviembre de 2021, y la posibilidad de incluir el aval de préstamos entre 15.000 € y 120.000 €.

QUINTO.- El 3 de diciembre de 2020, mediante Comunicación Interior nº 360236, la Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial ha elevado a la Consejera de Empresa, Industria y Portavocía su Propuesta, a fin de someter a la aprobación y correspondiente autorización del Consejo de Gobierno el Decreto de modificación del Decreto n.º 36/2020, de 28 de mayo, antes señalado, y la Adenda al Convenio suscrito el 30 de junio de 2020, respectivamente, acompañando a dicha Propuesta:

- Borrador del texto del decreto de modificación.
- Borrador de la Adenda al Convenio de Colaboración suscrito el 30 de junio de 2020.
- Borrador de la Propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno.

MORA PAREDES, MARÍA JOSÉ | 10/12/2020 16:51:28 | TUDELA GARCÍA, ANA Mª | 11/12/2020 08:53:26
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-19afcaec-3b86-6f07-80b1-005569b6280

MORA PAREDES, MARÍA JOSÉ | 10/12/2020 16:51:28 | TUDELA GARCÍA, ANA Mª | 11/12/2020 08:53:26
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-19afcaec-3b86-6f07-80b1-005569b6280

- Propuesta de la Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial de 30 de noviembre de 2020.
- Informe-Memoria justificativa de 30 de noviembre de 2020.
- Solicitud de AVALAM de modificación, de 27 de noviembre de 2020, al objeto de incluir el aval de préstamos entre 15.000 € y 120.000 € y ampliar el plazo de ejecución hasta el 30 de noviembre de 2021.

SEXTO.- Tras conversaciones con el Centro Directivo se remite por éste, mediante Comunicación Interior nº 366085/2020, de 9 de diciembre, nuevo borrador del texto del decreto y de la adenda al convenio, así como nuevo Informe-Memoria y nueva Propuesta del Centro Directivo, de fecha 9 de diciembre de 2020.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Decreto de modificación del Decreto nº 36/2020, de 28 de mayo, de concesión directa de subvención.

1. El objeto del Decreto nº 36/2020, de 28 de mayo, es establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención, a favor de la Sociedad de Garantía Recíproca, Unión de Empresarios Murcianos Sociedad de Garantía Recíproca (AVALAM), destinada a la prestación de avales frente a operaciones financieras, dentro de la Línea de Financiación COVID-COMERCIO, para el apoyo a la financiación del comercio minorista. En su párrafo segundo, el artículo 1 especifica las condiciones a las que se ajustará la Línea COVID-COMERCIO que lanzará AVALAM, entre las que se encuentran el aval de préstamos entre un importe mínimo de 15.000 euros y otro máximo de 50.000 euros.

AVALAM ha solicitado la modificación de dicha condición en el sentido de ampliar el importe máximo a 120.000 euros, entendiendo su utilidad para la economía regional.

Por otro lado, el artículo 8 del Decreto, al fijar el plazo de ejecución, establecía que *«El plazo para comprometer válidamente operaciones de aval elegibles con cargo al Convenio que se firme al amparo del presente Decreto abarca desde la firma del mismo hasta el 30 de diciembre de 2020, sin perjuicio de que sus efectos se extiendan hasta la finalización de las consecuencias o efectos que legalmente se deriven de la subvención otorgada por el mismo.»*

De acuerdo con la solicitud de AVALAM, se trata también de modificar el plazo de ejecución, fijando como nueva fecha el 30 de noviembre de 2021.

Ni la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ni la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, recogen disposición alguna sobre la posibilidad de ampliación del plazo de ejecución ni de los límites a esta posibilidad. Por su parte, el artículo 61 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que: *«Cuando la subvención tenga por objeto impulsar determinada actividad del beneficiario, se entenderá comprometido a realizar dicha actividad en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por la Administración a lo largo del procedimiento de concesión o durante el periodo de ejecución, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión»*

El Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en su sentencia núm. 2778/2008, de 2 diciembre, señaló: *«Aunque la parte demandada realmente o de una forma abierta y clara no cuestiona desde un punto de vista formal la viabilidad del recurso judicial de la demandante y ello en función del pronunciamiento de inadmisión contenido en el acto administrativo de segundo grado, conviene aclarar que el de primer grado no hace mención expresa alguna a si es o no definitivo en vía administrativa, siendo esto una carga que debe observar en todo caso la Administración, carga aquí incumplida; lo que unido a que el plazo cuya ampliación ha sido denegada pudiera no estar incurso en la hipótesis de aquel artículo 49, porque esta disposición contempla en su previsión normativa propiamente los plazos existentes en un determinado procedimiento administrativo que no los de ejecución de una obra subvencionada los cuales son propiamente una condición impuesta al beneficiario, hace que tenga escasa virtualidad aquel pronunciamiento de la Orden de 13 marzo de 2005»*

De acuerdo con ello, el plazo de ejecución de la actividad subvencionada constituye, no un plazo del procedimiento subvencional, sino una condición, temporal o formal, que la Administración impone al beneficiario para su realización, siendo de aplicación aquí el artículo 61 del Reglamento de Subvenciones y no el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

MORA PAREDES, MARÍA JOSÉ | 10/12/2020 16:51:28 | TUDELA GARCÍA, ANA Mª | 11/12/2020 08:53:26
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-19afcaec-3b86-6f07-80b1-005569b6280

Otra cosa distinta ocurre cuando se trata de la ampliación del plazo de justificación. Aquí sí existe precepto expreso del Reglamento de Subvenciones, al señalar el artículo 70 que *«1. El órgano concedente de la subvención podrá otorgar, salvo precepto en contra contenido en las bases reguladoras, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero. 2. Las condiciones y el procedimiento para la concesión de la ampliación son los establecidos en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común».* Por tanto, en el caso de la ampliación del plazo de justificación, dicha ampliación no podrá exceder de la mitad del mismo.

En este caso, el artículo 9 del Decreto, en su párrafo tercero, establecía que *«La justificación por parte de AVALAM de la subvención, del cumplimiento de la finalidad misma y de la aplicación material de los fondos correspondientes a la actividad subvencionable se presentará antes del día 30 de enero de 2021»*, es decir, se fijaba un plazo de justificación de un mes desde la finalización del plazo de ejecución. La finalidad es ahora, la modificación de ese plazo de justificación pasándolo al 30 de diciembre de 2021, es decir, un mes desde la finalización del nuevo plazo de ejecución que se fija en el 30 de noviembre de 2021.

Se amplía así el plazo de ejecución, modificando en consecuencia el plazo de justificación, y se incrementa el importe máximo de financiación a conceder por solicitante, *«con el fin de lograr una mayor efectividad de la Línea de Financiación COVID-COMERCIO»*, tal y como se indica en el Informe Memoria de 9 de diciembre de 2020. Así mismo, y conforme señala el informe *«La modificación del Decreto nº36/2020, del Consejo de Gobierno no supone una alteración de la finalidad de la subvención directa concedida mediante el mismo a la Sociedad de Garantía Recíproca, Unión de Empresarios Murcianos Sociedad de Garantía Recíproca (AVALAM), por parte de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía. La finalidad de la subvención sigue siendo el contribuir a minimizar el enorme impacto negativo que esta crisis provocada por la COVID-19 está causando en el comercio minorista, mediante la prestación de avales frente a operaciones financieras dentro de la Línea de Financiación COVID-Comercio concedidas a PYMES y a los autónomos y autónomas de la Región de Murcia del sector del comercio minorista»*, respetándose lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento de Subvenciones.

MORA PAREDES, MARÍA JOSÉ | 10/12/2020 16:51:28 | TUDELA GARCÍA, ANA Mª | 11/12/2020 08:53:26
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-19afcaec-3b86-6f07-80b1-005069b6280

MORA PAREDES, MARÍA JOSÉ | 10/12/2020 16:51:28 | TUDELA GARCÍA, ANA Mª | 11/12/2020 08:53:26
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-19dfcaec-3b86-6f07-80b1-005569b6280

2. En cuanto a la competencia para aprobar el Decreto de modificación, el mismo tiene el carácter de acto administrativo que corresponde aprobar al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Empresa, Industria y Portavocía, de conformidad con el art. 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Finalmente, el borrador de Decreto de modificación, una vez aprobado, deberá ser publicado en el BORM, en virtud del artículo 3 de la Ley 7/2005, sin que tal publicación pueda suponer una demora en su eficacia (arts. 39 y 45.1 de la Ley 39/2015).

2. Adenda al Convenio con la Unión de Empresarios Murcianos Sociedad de Garantía Recíproca (AVALAM), suscrito el 30 de junio de 2020.

La presente Adenda tiene por finalidad, como consecuencia de todo lo expuesto, modificar el Convenio de colaboración suscrito el 30 de junio de 2020, al objeto de cambiar la redacción dada al párrafo segundo de la Cláusula 1ª, párrafo tercero de la Cláusula 3ª, Cláusula 4ª y párrafo primero de la Cláusula 12ª.

Así, la Cláusula Primera, altera una de las condiciones de la Línea de Financiación COVID-COMERCIO al permitir el aval de préstamos por un importe máximo de 120.000 euros.

Se modifica el plazo de justificación previsto en la Cláusula Tercera que fija ahora como fecha límite el 30 de diciembre de 2021, y también el plazo de ejecución previsto en la Cláusula Cuarta que se extiende hasta el 30 de noviembre de 2021.

Finalmente, procede la modificación de la Cláusula Duodécima extendiendo la vigencia del convenio hasta el 30 de diciembre de 2021,sin perjuicio de los efectos que se deriven de las obligaciones establecidas en el mismo, salvo denuncia expresa con antelación de un mes por alguna de las partes.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, así como en el art. 9 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia,

el Consejo de Gobierno deberá autorizar las modificaciones sustanciales de los Convenios y de los Protocolos que los desarrollen cuya suscripción haya sido autorizada por aquél.

En el presente caso, la Adenda propuesta implica una modificación sustancial del texto del Convenio suscrito el 30 de junio de 2020, al constituir la modificación de una de las condiciones fijadas para la Línea de Financiación COVID-COMERCIO, mediante el incremento del importe máximo a 120.000 euros, una modificación material del Convenio que si bien, no supone una alteración de la finalidad de la subvención otorgada. Tal modificación, tal y como se indica en el Informe-Memoria, no conlleva ninguna modificación de tipo presupuestario. En consecuencia, se entiende que la presente Adenda precisa de la autorización del Consejo de Gobierno para su celebración.

Desde el punto de vista económico, al no generar gastos con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma, no resulta necesario fiscalización por la Intervención Delegada, ni debe emitirse el informe por el Servicio Económico de la Secretaría General a que se refiere el artículo 6.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia, y en el artículo 7 del Decreto 56/1996, de 24 de julio.

Por lo que se refiere a la suscripción y publicación, corresponde la suscripción de la presente Adenda al Convenio a la Consejera de Empresa, Industria y Portavocía, en virtud de lo dispuesto en el art. 16.2,a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre.

Tras la firma de la Adenda al Convenio, procede su inscripción en el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma, para lo cual deberá darse traslado de un ejemplar original al Secretariado Administrativo del Consejo de Gobierno, en el plazo de 15 días a partir de la fecha de suscripción (artículo 10 del Decreto 56/1996, de 24 de julio). La Adenda al Convenio deberá publicarse, asimismo, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

CONCLUSIÓN

En atención a todo lo expuesto, se informa favorablemente **Decreto por el que se modifica el Decreto nº 36/2020, de 28 de mayo, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión de una subvención directa a la Unión de Empresarios**

MORA PAREDES, MARÍA JOSÉ | 10/12/2020 16:51:28 | TUDELA GARCÍA, ANA Mª | 11/12/2020 08:53:26
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-19dfcaec-3b86-6f07-80b1-005569b6280

Murcianos Sociedad de Garantía Recíproca (AVALAM), destinada a la prestación de avales frente a operaciones financieras concedidas a las Pymes y a los autónomos y autónomas de la Región de Murcia del sector del comercio minorista, así como la Adenda al Convenio de colaboración suscrito el 30 de junio de 2020, por ajustarse a lo dispuesto en las normas previstas en materia de subvenciones, así como el Decreto 56/1996, de 24 de julio, y la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Murcia, a la fecha de la firma electrónica

LA ASESORA DE APOYO JURÍDICO — CONFORME

LA VICESECRETARÍA

María José Mora Paredes — Ana Mª Tudela García

(Documento firmado electrónicamente al margen)

MORA PAREDES, MARÍA JOSÉ | 10/12/2020 16:51:28 | TUDELA GARCÍA, ANA Mª | 11/12/2020 08:53:26
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-19dfcaec-3b86-6f07-80b1-005569b6280

ROS OLIVO, JOSEFA 09/12/2020 12:53:40
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-320451 3c-3a15-6a56-924c-0050569b34e7

PROPUESTA

El Decreto nº 36/2020, de 28 de mayo, publicado en el BORM nº 132, de fecha 10 de junio de 2020, establece las normas especiales reguladoras de la concesión de una subvención directa a la Unión de Empresarios Murcianos Sociedad de Garantía Recíproca (AVALAM), destinada a la prestación de avales frente a operaciones financieras, concedidas a PYMES y a los autónomos de la Región de Murcia del Sector del comercio minorista. El importe concedido fue de 375.000 € asignado en la partida presupuestaria16.04.00.622A.477.99 proyecto nº 47407, de la Ley 1/2020, de 23 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020 (BORM nº 95, de 25 de abril de 2020).

Con el objeto de modificar el citado Decreto, con el fin de lograr una mayor efectividad en la Línea COVID-COMERCIO regulada en el mismo, se ha estimado procedente por un lado incrementar el importe máximo de financiación a conceder por solicitante, y por otro lado ampliar el plazo de ejecución y en consecuencia el plazo de justificación establecidos en el mismo.

Por ello se redacta el borrador de Decreto de Consejo de Gobierno de la Región de Murcia por el que se modifica el Decreto nº 36/2020, de 28 de mayo, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de una subvención directa a la Unión de Empresarios Murcianos Sociedad de Garantía Recíproca (AVALAM) destinada a la prestación de avales frente a operaciones financieras concedidas a los autónomos y autónomas de la Región de Murcia del sector del comercio minorista.

Tanto el borrador del Decreto como el informe que se acompañan se redactan teniendo en cuenta los principios de objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación de recursos, siendo dictados de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y 22.2,c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y, en uso de las competencias atribuidas a esta Dirección General por el artículo decimonoveno de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud,

PROPONGO

PRIMERO: Elevar propuesta de Decreto al Consejo de Gobierno para la aprobación de la modificación del Decreto nº 36/2020, de 28 de mayo, de concesión de una subvención directa a la Unión de Empresarios Murcianos Sociedad de Garantía Recíproca (AVALAM) destinada a la prestación de avales frente a operaciones

financieras concedidas a los autónomos y autónomas de la Región de Murcia del sector del comercio minorista.

SEGUNDO: Aprobar la Adenda al convenio de colaboración firmado el 30 de junio de 2020, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía y la Unión de Empresarios Murcianos Sociedad de Garantía Recíproca (AVALAM), publicado en el BORM. n.º 163, de 16 de julio de 2010), para prestación de avales frente a operaciones financieras, dentro de la Línea de Financiación COVID – COMERCIO para apoyo a la financiación del comercio minorista.

TERCERO: Elevar propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, de la Adenda al convenio de colaboración firmado el 30 de junio de 2020, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empresa ,Industria y Portavocía y la Unión de Empresarios Murcianos Sociedad de Garantía Recíproca(AVALAM),para prestación de avales frente a operaciones financieras, dentro de la Línea de Financiación COVID – COMERCIO para apoyo a la financiación del comercio minorista.

LA DIRECTORA GENERAL DE COMERCIO E INNOVACIÓN EMPRESARIAL

(Documento firmado digitalmente al margen)

María José Ros Olivo

EXCMA. CONSEJERA DE EMPRESA, INDUSTRIA Y PORTAVOCÍA

ROS OLIVO, JOSEFA 09/12/2020 12:53:40
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-3204513c-3a15-6a56-924c-0050569b34e7

CORBALAN ROSILLO, MARIA TRINIDAD 09/12/2020 10:57:44
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-049393eb-3a05-667a-e658-0050569b34e7

MEMORIA - INFORME

1.- EXPEDIENTE: 5C20SD000001

2.- ASUNTO.

Modificación Decreto y Convenio de Concesión directa de una subvención, a favor de la Sociedad de Garantía Recíproca, Unión de Empresarios Murcianos Sociedad de Garantía Recíproca (AVALAM), CIF V30048086, destinada a la prestación de avales frente a operaciones financieras, dentro de la Línea de Financiación COVID – COMERCIO para apoyo a la financiación del comercio minorista.

3.- UNIDAD PROPONENTE.

Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial.

4.- INICIACIÓN DEL PROYECTO.

Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial.

5.- RANGO DE LA DISPOSICIÓN.

Decreto de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma, y en el 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

6.- FUDAMENTOS JURÍDICOS DE LA DISPOSICIÓN.

6.1.- Competencia del órgano que ha de aprobar el Proyecto:

El Consejo de Gobierno de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia. De conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia, en este caso, la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, según lo establecido en el artículo en el artículo 5 del Decreto nº, 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto nº 44/2019, de 3 de septiembre. De conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones.

6.2.- Disposiciones vigentes en la materia objeto del proyecto.

- La Ley 1/2020, de 23 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020 (BORM nº 95, de 25 de abril de 2020)

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

- Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

6.3.- Disposiciones que total o parcialmente pretenden desarrollar, modificar o derogar el Proyecto.

Ninguna. El Decreto que se informa no se configura como una disposición de carácter general, con vocación de permanencia en el tiempo, sino como un acto administrativo que emana del Consejo de Gobierno, y ello es así por cuanto en él se determinan específicamente los elementos subjetivos y objetivos de los actos de ejecución a realizar para la concesión de la subvención: actividad concreta a subvencionar, beneficiario e importe exacto a percibir, sin que el Decreto despliegue efectos *"erga omnes"*. Asimismo, al contrario de las disposiciones de carácter general, el presente Decreto agota sus efectos una vez concedidas, abonadas y debidamente justificadas las subvenciones, sin que sea necesario, al contrario de lo que sucede con las disposiciones de carácter general, su derogación por otra norma de igual o superior rango.

El citado Decreto pretende modificar el Decreto nº 36/2020, de 28 de mayo, de concesión de una subvención directa a la UNIÓN DE EMPRESARIOS MURCIANOS SOCIEDAD DE GARANTÍA RECÍPROCA (AVALAM) destinada a la prestación de avales frente a operaciones financieras concedidas a PYMES y a los autónomos y autónomas de la Región de Murcia del sector del comercio minorista, que se publicó en el BORM número 132, en fecha 10 de junio de 2020.

7.- FINALIDAD DE LA DISPOSICIÓN.

Ampliar el plazo de ejecución y de justificación establecidos en el Decreto nº 36/2020, de 28 de mayo, así como incrementar el importe máximo de financiación a conceder por solicitante establecido en el mismo, con el fin de lograr una mayor efectividad de la Línea de financiación COVID-COMERCIO.

El Decreto nº 36/2020, del Consejo de Gobierno, establece las normas especiales reguladoras por las que se regirá la subvención de concesión directa de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía a favor de la Sociedad de Garantía Recíproca, Unión de Empresarios Murcianos Sociedad de Garantía Recíproca (AVALAM), destinada a la prestación de avales frente a operaciones financieras, dentro de la Línea de Financiación COVID – COMERCIO para apoyo a la financiación del comercio minorista.

La modificación del Decreto nº36/2020, del Consejo de Gobierno no supone una alteración de la finalidad de la subvención directa concedida mediante el mismo a la Sociedad de Garantía Recíproca, Unión de Empresarios Murcianos Sociedad de Garantía Recíproca (AVALAM), por parte de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía. La finalidad de la subvención sigue siendo el contribuir a minimizar el enorme impacto negativo que esta crisis provocada por la COVID-19 está causando en el comercio minorista, mediante la prestación de avales frente a operaciones financieras dentro de la Línea de Financiación COVID-Comercio concedidas a PYMES y a los autónomos y autónomas de la Región de Murcia del sector del comercio minorista.

CORBALAN ROSILLO, MARIA TRINIDAD 09/12/2020 10:57:44
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-049393eb-3a05-667a-e658-0050569634e7

CORBALAN ROSILLO, MARIA TRINIDAD 09/12/2020 10:57:44
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-049393eb-3a05-667a-e658-0050569b34e7

8.- AUDIENCIA A ÓRGANOS CONSULTIVOS.

No se estima necesaria.

9- INFORME PRECEPTIVOS.

-Informe del Servicio Jurídico.

10.- UNIDADES ORGÁNICAS O ADMINISTRATIVAS A QUIEN SE ATRIBUYE LA GESTIÓN.

Servicio de Comercio de la Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial.

11.- LEGALIDAD Y APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.

El artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establece en su apartado 3 que el Decreto que se proyecta, deberá ajustarse a las previsiones contenidas en la referida Ley, salvo en lo que afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia, conteniendo el borrador de Decreto como mínimo los extremos siguientes:

a) Definición del objeto de las subvenciones con indicación del carácter singular de las mismas y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

b) Régimen jurídico aplicable.

c) Beneficiario, cuantía máxima a conceder.

d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a la subvención por el beneficiario y, en su caso, entidades colaboradoras.

El proyecto de modificación de Decreto no genera impacto presupuestario.

12.- PUBLICACIONES OFICIALES QUE PROCEDAN.

Publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

13.- ENTRADA EN VIGOR O EFECTOS.

Al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

14. JUSTIFICACIÓN DE LA ADENDA DEL CONVENIO QUE SE SUSCRIBA AL AMPARO DEL PRESENTE DECRETO

La Adenda al convenio que se propone al amparo del Decreto que se tramita, se ha realizado de conformidad con el capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y es de carácter no contractual ya que no tiene por objeto prestaciones propias de los contratos.

La citada Adenda al convenio cumple con los requisitos de validez y eficacia de los convenios que establece el artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre puesto que contribuye a la realización de actividades de utilidad pública establecida en el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre y cumple con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En cuanto a la necesidad y oportunidad, se debe señalar la conveniencia de modificar el Convenio, ya que con la ampliación del plazo de ejecución y de justificación establecidos en el Decreto nº 36/2020, de 28 de mayo, así como con el incremento del importe máximo de financiación a conceder por solicitante establecido en el mismo, se va a lograr una mayor efectividad de la Línea de financiación COVID-COMERCIO.

Igualmente el impacto económico de la modificación de este convenio es muy positivo ya que se va a lograr que la línea de financiación COVID-COMERCIO se oferte en condiciones más ventajosas a los destinatarios de las mismas y pueda acceder a las mismas un mayor número de PYMES y autónomos de la Región de Murcia, por lo que podrán obtener liquidez consiguiendo con este circulante mantener sus negocios abiertos y generando empleo y riqueza en la Región.

Por todo lo expuesto, se considera la Adenda al Convenio ajustada al ordenamiento legal vigente y contribuye a la realización de actividades de utilidad pública y al cumplimiento de los objetivos del Gobierno de la Región de Murcia.

LA JEFA DE SERVICIO DE COMERCIO

María Trinidad Corbalán Rosillo

(Documento fechado y firmado digitalmente al margen)

CORBALAN ROSILLO, MARIA TRINIDAD 09/12/2020 10:57:44
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-049393eb-3a05-667a-e658-0050569b34e7

V: 27/11/2020

Región de Murcia

SERVICIO: 1609
TRÁMITE: DI005
REFERENCIA PRESENTACIÓN: 9XOB9RA0phYBJkfWxWkB

SERVICIO: 1609 - Presentación Electrónica de solicitudes, escritos y comunicaciones no disponibles en la Guía de Procedimientos y Servicios
TRÁMITE: DI005

REALIZA LA PRESENTACIÓN

☑ **Representante**

DATOS DEL REPRESENTANTE

Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
LUIS	MARTINEZ DE LAS SALAS	GARRIGUES

INFORMACIÓN DE NOTIFICACIÓN

Los actos y resoluciones administrativos que se deriven de la tramitación de esta solicitud serán notificados electrónicamente por **Dirección Electrónica Habilitada DEH**, conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015 (personas jurídicas, entidades sin personalidad jurídica, profesionales colegiados, empleados públicos y personas que los representen).

Pueden acceder a las notificaciones DEH en https://notificaciones.060.es o en carpeta ciudadana https://sede.administracion.gob.es/carpeta/

Además de los avisos de notificación que se realicen desde DEH, puede indicarnos una dirección de correo electrónico y/o un nº de teléfono móvil para que se le avise cuando se le envíen nuevas notificaciones.

Email	Teléfono móvil
soledad@avalam.es	968355775

DOCUMENTOS ADJUNTOS A LA PRESENTACIÓN

Otros documentos adjuntados a la presentación

Anexo 1: Otro anexo: Asunto: Decreto 36/2020, Comercio Minorista
Nombre archivo: DIRECCION GENERAL COMERCIO SOLICITUD NOVAR LINEA COMERCIO MINORISTA 27112020.pdf
Identificado
Huella digita

Fecha: 27/11/2020 12:25:29
Firmante: SERVICIO DE FIRMA. COMUNIDAD AUTONOMA REGION DE MURCIA
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artic .c) de la Ley 39/2015
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de ve ón (CSV) CARM-

Firmante: SERVICIO DE FIRMA. COMUNIDAD AUTONOMA REGION DE MURCIA
Fecha: 27/11/2020 12:25:29
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-40cfba80-30e

Región de Murcia

SOLICITUD GENÉRICA

Procedimiento
1609 - Presentación Electrónica de solicitudes, escritos y comunicaciones no disponibles en la Guía de Procedimientos y Servicios
Departamento tramitador
A14028275 - DIRECCION GENERAL COMERCIO E INNOVACION EMPRESARIAL

Solicitante

NIF	**Primer apellido**	**Segundo apellido**
V30048086		
Nombre o razón social		
UNIÓN DE EMPRESARIOS MURCIANOS, S.G.R.		

Expone:

Según Decreto 36/2020 de 28 de Mayo, que recoge medidas financieras de apoyo al sector de comercio minorista y considerando que será muy útil para la economía regional

Solicita:

La novación de la línea con Avalam destinada a la prestación de avales frente a operaciones financieras concedidas a PYMES y autónomos de la Región de Murcia del sector de comercio minorista:

Modificación del Artículo 1 y Artículo 8 del Decreto en vigor.

Se acompaña escrito dirigido a la Directora General de Comercio e Innovación Empresarial.

avālam

CONSEJERIA DE EMPRESA, INDUSTRIA, Y PORTAVOCIA

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO E INNOVACION EMPRESARIAL

A/A.- SRA. DÑA. MARIA JOSE ROS
DIRECTORA GENERAL

Asunto: Decreto 36/2020

Ref. Comercio Minorista

En Murcia, a 27 de Noviembre de 2020

Muy Sra nuestra:

Les remito solicitud para novar la Línea con AVALAM destinada a la prestación de avales frente a operaciones financieras concedidas a PYMES y a los autónomos de la Región de Murcia del sector de comercio minorista, aprobadas según Decreto 36/2020 de 28 de Mayo, considerando que será muy útil para la economía regional. AVALAM recibió en concepto de aportación a su Fondo de Provisiones Técnicas la cantidad de 375.000.-€, acordando unas condiciones financieras muy competitivas para facilitar al empresario liquidez en estos singulares momentos, con costes muy reducidos y absolutamente preferentes, que queremos prorrogar.

En su virtud, te interesamos las siguientes modificaciones del Decreto en vigor:

- Modificación del Artículo 1, Objeto, que deberá incluir el aval de **préstamos entre 15.000.-€ y 120.000.-€.**

- Modificación del Artículo 8, Plazo de Ejecución, que deberá decir **hasta 30 de Noviembre de 2021.**

Sin otro particular, en virtud de lo expuesto, interesamos la adopción de las medidas propuestas, de las que se le dará conjunta difusión entre los empresarios en caso de ser acogidas por vuestra parte.

Fdo. Luis Martínez de Salas y Garrigues
Director General

T 968 35 53 20 - avalam@avalam.es

C/ Madre de Dios, 4 - 30004 MURCIA
www.avalam.es

Unión de Empresarios Murcianos, S.G.R., inscrita en el Registro Mercantil de Murcia al tomo Mu-1085, folio 102, hoja Mu-19.832, inscripción 57ª, con C.I.F. V-30048086, y en el Registro Especial de Ministerio de Economía con el nº 27

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

2700 Decreto n.º 36/2020, de 28 de mayo, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión de una subvención directa a la Unión de Empresarios Murcianos Sociedad de Garantía Recíproca (AVALAM) destinada a la prestación de avales frente a operaciones financieras concedidas a PYMES y a los autónomos y autónomas de la Región de Murcia del sector del comercio minorista.

La Unión de Empresarios Murcianos Sociedad de Garantía Recíproca (en adelante AVALAM), es una Sociedad de Garantía Recíproca, de implantación exclusiva en el ámbito geográfico de la Región de Murcia, constituida en el año 1982, al amparo del Real Decreto 1885/78, de 26 de julio, que se rige en la actualidad por lo dispuesto en la Ley 1/1994, de 11 de Marzo, sobre Régimen Jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca, e inscrita con el número 27 en el Registro Especial del Ministerio de Economía y Hacienda, cuyo objeto social, en virtud de lo establecido en la mencionada Ley está constituido por el otorgamiento de garantías personales por aval o por cualquier otro medio admitido en Derecho, distinto del seguro de caución, a favor de sus socios, pequeñas y medianas empresas o empresarios individuales, para las operaciones que éstos realicen dentro del giro o tráfico de sus empresas.

Es por tanto, genéricamente, función de AVALAM, facilitar a la pequeña y mediana empresa un acceso más adecuado al crédito, mediante la creación de un sistema de garantías y la prestación de asesoramiento financiero, objetivos que le hacen un colaborador especialmente cualificado para el desarrollo de las estrategias diseñadas en orden a la promoción y fomento de la PYME.

La Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, de conformidad con el artículo 5 Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto de la Presidencia n.º 44/2019, de 3 de septiembre, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: apoyo empresarial; coordinación y seguimiento de los planes y proyectos de inversión singulares, estratégicos o de gran repercusión para la Comunidad Autónoma que determine el Consejo de Gobierno; industria, energía y minas; consumo, comercio y artesanía; innovación empresarial y tecnológica vinculada a la TICs de aplicación en la empresa; Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación; precios autorizados y defensa de la competencia; relaciones con la Unión Europea que asume de forma transversal y cualesquiera otra que le asigne la legislación vigente. Queda adscrito a esta Consejería el Ente Público Instituto de Fomento de la Región de Murcia. Asimismo, el titular de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, desempeña también las funciones de Portavocía del Gobierno de la Región de Murcia.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha participado en AVALAM, SGR en calidad de socio protector desde su constitución por considerarle un instrumento financiero válido y adecuado, al objeto de favorecer y fomentar la creación y el desarrollo de la pequeña y mediana empresa, por ser ésta una importante fuente de riqueza y de creación de empleo en el marco geográfico de nuestra Región.

Ambas entidades consideran prioritario el acceso de la pequeña y mediana empresa a la obtención de recursos financieros en condiciones óptimas de precio y plazo, así como potenciar el afianzamiento de aquéllas ante las entidades financieras. Tal actuación supone, obviamente, una carga financiera adicional, derivada del coste de las operaciones de aval, así como la asunción de riesgos por parte del garante para la financiación de mayor número de proyectos empresariales, sin que ello deba afectar a su coeficiente de solvencia, que es el índice de confianza con el que cuentan las entidades de crédito para aceptar su aval, además de ser una obligación exigida por el Banco de España.

En cumplimiento de la Ley 1/94 sobre el Régimen Jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca, Artículo 9, y del Real Decreto 2.345/1996 de 8 de Noviembre, relativo a las normas de autorización administrativa y requisitos de solvencia de las sociedades de garantía recíproca, éstas sociedades deben constituir un Fondo de Provisiones Técnicas, que formará parte de su patrimonio, y tendrá como finalidad reforzar la solvencia de la sociedad y podrá ser integrado, entre otros conceptos, por las subvenciones, donaciones u otras aportaciones no reintegrables que efectúen las Administraciones públicas, los organismos autónomos y demás entidades de derecho público, dependientes de las mismas, las sociedades mercantiles en cuyo capital participe mayoritariamente cualesquiera de las anteriores y las entidades que representen o asocien intereses económicos de carácter general o del ámbito sectorial a que se refieran los estatutos sociales.

El acceso a financiación privilegiada y el incremento de nuevos proyectos empresariales a través de las Sociedades de Garantía Recíproca, viene obteniéndose, entre otros, a través de la firma de Convenios de Colaboración entre el Instituto de Fomento de la Región de Murcia, AVALAM, y Entidades Financieras operantes en la Región.

Por otra parte, además de cualquier otro convenio o programa de ayudas directamente dirigido a las PYMES para la minoración del coste financiero adicional en las operaciones de aval, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en concordancia con ese espíritu, tiene la voluntad de continuar su colaboración con AVALAM, al objeto de mejorar su solvencia y permitirle de esta forma una mayor incidencia en la mejora de las condiciones financieras de sus socios para que su aval pueda ser obtenido por un mayor número de empresas.

Resultando AVALAM S.G.R. la única S.G.R. con implantación y circunscripción en la Región de Murcia, se le encarga a través del presente instrumento jurídico llevar a cabo las actividades de promoción y apoyo a las pequeñas y medianas empresas radicadas en el territorio de la Región de Murcia, lo que constituye un servicio de interés económico general con vistas a fortalecer la cohesión y desarrollo económico de esta Comunidad Autónoma.

El objeto de la concesión es aportar una subvención por parte de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía a la Unión de Empresarios Murcianos Sociedad de Garantía Recíproca (AVALAM), destinada a la prestación de avales frente a operaciones financieras concedidas a PYMES y a los autónomos y autónomas de la Región de Murcia del sector del comercio minorista.

A tal fin, se entiende que existen razones de interés público y social, quedando justificada la dificultad de la convocatoria pública de dicha subvención, dado su carácter singular, así como ha quedado reflejado la idoneidad de AVALAM por cuanto que esta entidad posee el marco de colaboración con entidades financieras que permite la mejor implementación de la Línea de Financiación COVID-COMERCIO de apoyo a la financiación del comercio minorista.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en su artículo 23.1 que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el número 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones, y que los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley.

Asimismo, en el artículo 23.2 dispone que el Consejo de Gobierno aprobar por Decreto las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Empresa, Industria y Portavocía, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de mayo de 2020,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención, a favor de la Sociedad de Garantía Recíproca, Unión de Empresarios Murcianos Sociedad de Garantía Recíproca (AVALAM), destinada a la prestación de avales frente a operaciones financieras, dentro de la Línea de Financiación COVID-COMERCIO para apoyo a la financiación del comercio minorista que se especifica a continuación.

La Línea COVID-COMERCIO que lanzará la Sociedad de Garantía Recíproca, Unión de Empresarios Murcianos Sociedad de Garantía Recíproca (AVALAM) se ajustará a las siguientes condiciones:

Destinada a beneficiarios del sector del comercio minorista.

Importe máximo: 50.000 €.

Importe mínimo:15.000 €.

Tipo de Interés: Euribor (1año) + 1,25%.

Tipo de Interés de demora: 4% adicional al tipo de interés aplicado.

Plazo: Hasta 5 años.

Comisiones:

De estudio para la SGR: 0,5%.

De cancelación obligatoria: 2%.

De amortización: 0%.

De cancelación voluntaria: 0%

Artículo 2. Entidad beneficiaria.

La entidad beneficiaria de la subvención regulada en este Decreto será la Sociedad de Garantía Recíproca, Unión de Empresarios Murcianos Sociedad de Garantía Recíproca (AVALAM), con CIF V30048086.

El beneficiario deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acreditándose en el modo previsto en ella y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Concretamente debe cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incursa en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada Ley.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados de la entidad beneficiaria por el órgano gestor, con anterioridad a la autorización del correspondiente convenio por el Consejo de Gobierno.

Artículo 3. Obligaciones de la entidad beneficiaria.

1. La entidad beneficiaria quedará obligada a los compromisos que adquiera en el convenio que suscriba con la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, así como en todo en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad, y a las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a la subvención, y en concreto, estará sujeto a las siguientes obligaciones de carácter general:

a) Realizar la actividad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente.

b) Comunicar a la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, la concesión de otras subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad.

c) Someterse a la normativa vigente sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Indicar en todo el material impreso, así como en la difusión que se haga de las actividades, la colaboración con la Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial de la Consejería Empresa, Industria y Portavocía y su logotipo.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada

de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a esta, la Administración Pública de la Región de Murcia se publicará en el Portal de Transparencia las ayudas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

3 Con arreglo a lo previsto en el artículo 7.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la entidad beneficiaria se obliga a suministrar a la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquel de las obligaciones previstas en la citada Ley.

Artículo 4. Procedimiento de concesión.

1. La subvención tendrá carácter singular y se concederá de forma directa, mediante Convenio, a los efectos previstos en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La concesión se realizará de forma directa en atención al interés público y social que representa, ya que debido a la declaración del Estado de Alarma causado por la pandemia COVID 19, multitud de establecimientos comerciales minoristas han debido de permanecer cerrados en la Región de Murcia. Asimismo, los efectos adversos de la pandemia han provocado que haya una nula demanda de clientes en el comercio minorista, provocada por una considerable bajada de las ventas a causa de la merma del poder adquisitivo de los residentes de la Región ya que muchos, debido a la crisis causada por la COVID 19, han perdido sus empleos o se encuentran inmersos en un ERTE. Por esta razón los comerciantes necesitan de forma imperiosa fuentes de financiación para hacer frente a esta crisis, siendo esta una de las peticiones más demandadas dentro del sector del comercio minorista, ya que la situación del comercio y de los trabajadores del sector es crítica.

3. La dificultad de la convocatoria pública dado el carácter singular de la presente subvención y justificado su concesión directa a AVALAM como entidad idónea para realizar las actuaciones subvencionadas dado que su objeto social, está constituido por el otorgamiento de garantías personales mediante aval a favor de sus socios, pequeñas y medianas empresas o empresarios individuales, para las operaciones que éstos realicen dentro del giro o tráfico de sus empresas. Es por tanto función de AVALAM, facilitar a la pequeña y mediana empresa un acceso más adecuado al crédito, mediante la creación de un sistema de garantías. Lo que va a permitir una óptima implementación de la línea de financiación que la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía quiere llevar a cabo. AVALAM es una entidad que cuenta con una amplia experiencia en realizar las actuaciones objeto de esta subvención ya que el acceso a financiación privilegiada y el incremento de nuevos proyectos empresariales a través de las Sociedades de Garantía Recíproca, se ha venido realizando en nuestra Región, entre otros, a través de la firma de Convenios de Colaboración entre el Instituto de Fomento de la Región de Murcia, AVALAM, y Entidades Financieras operantes en la Región.

Artículo 5. Cuantía de la subvención.

La subvención que se concede a favor de AVALAM es de una cuantía de 375.000 euros. La financiación se realiza totalmente con fondos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6. Órgano Concedente.

El órgano competente para la concesión de la subvención será la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía.

Artículo 7. Pago de la subvención.

El pago de la subvención se realizará en su totalidad de manera anticipada a la firma del Convenio que se firme al amparo del presente Decreto, no exigiéndose garantía dada la naturaleza de la actividad subvencionada, de acuerdo con el artículo 16.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 8. Plazo de ejecución.

El plazo para comprometer válidamente operaciones de aval elegibles con cargo al Convenio que se firme al amparo del presente Decreto abarca desde la firma del mismo hasta el 30 de diciembre de 2020, sin perjuicio de que sus efectos se extiendan hasta la finalización de las consecuencias o efectos que legalmente se deriven de la subvención otorgada por el mismo.

Artículo 9. Justificación de la subvención.

La justificación por parte de AVALAM del cumplimiento de la finalidad misma y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La modalidad de justificación de esta subvención se adecuará a la cuenta justificativa simplificada regulada en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La justificación por parte de AVALAM de la subvención, del cumplimiento de la finalidad misma y de la aplicación material de los fondos correspondientes a la actividad subvencionable se presentará antes del día 30 de enero de 2021.

La justificación de la realización del objeto del presente convenio habrá de acreditarse mediante la presentación de los justificantes que acrediten la efectividad de las operaciones de aval realizadas y su elegibilidad. A tal efecto AVALAM debería presentar, a la Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial los siguientes documentos:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de la actividad realizada y del resultado obtenido. Se acompañará relación de todas las operaciones de aval formalizadas con comerciantes minoristas.

b) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

c) Certificación de haber registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención concedida.

Y, además, en los casos cuyo objeto sea inversión, la siguiente documentación:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior.

c) La Justificación del pago de los gastos a los que se hace referencia en el apartado anterior, se realizará de la siguiente forma:

Cuando se realice por cheque o transferencia, mediante recibí en la factura o justificante del movimiento de la cuenta corriente.

Cuando se realice en metálico, mediante el recibí del proveedor (sello, firma y nombre) en la factura.

d) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a, excepto en aquellos casos en que las bases reguladoras de la subvención hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.

e) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

El régimen de gestión y justificación de la subvención será el establecido en el capítulo III del título I de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de las condiciones particulares previstas en el presente convenio.

Artículo 10. Compatibilidad con otras subvenciones.

Esta subvención será compatibles con la percepción de otras de naturaleza similar, otorgadas por otras Administraciones públicas o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, y con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, siempre que la suma de todas las subvenciones no supere el coste de la actividad, estando a lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 11. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades concedidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos y forma previstos en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Capítulo I del Título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003.

Artículo 12. Responsabilidades y régimen sancionador.

El beneficiario queda sometido a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en relación con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 13. Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá además de por lo establecido en el presente Decreto y por lo establecido en el Convenio de Colaboración que se firme al amparo del mismo, por la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, el R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el

que se aprueba el Reglamento de la Ley, y resto de disposiciones de desarrollo en su regulación de carácter básico, la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las normas de desarrollo de dicha Ley, las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 28 de mayo de 2020.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Empresa, Industria y Portavocía, Ana Martínez Vidal.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía

3710 Resolución del Secretario General de Empresa, Industria y Portavocía por la que se acuerda la publicación del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía y la Unión de Empresarios Murcianos Sociedad de Garantía Recíproca (AVALAM).

Visto el Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía y la Unión de Empresarios Murcianos Sociedad de Garantía Recíproca (AVALAM), de conformidad con la autorización otorgada por el Consejo de Gobierno en sesión de 28 de mayo de 2020 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional.

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía y la Unión de Empresarios Murcianos Sociedad de Garantía Recíproca (AVALAM), autorizado por el Consejo de Gobierno en sesión de 28 de mayo 2020, que se inserta a continuación.

Murcia, 6 de julio de 2020.—El Secretario General, José Gabriel Sánchez Torregrosa.

En la ciudad de Murcia, a 30 de junio de 2020.

Reunidos:

De una parte, la Excma Sra. Ana Martínez Vidal, Consejera de Empresa, Industria y Portavocía de la Región de Murcia, nombrada en virtud de Decreto de la Presidencia n.º 33/2019, de 31 de julio, en representación de dicha Consejería, a tenor del artículo 16.2 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, autorizada por el Consejo de Gobierno de fecha 28 de mayo de 2020.

De otra parte, Sr. D. Pedro Díaz Martínez con NIF 22933028G, en representación de Unión de Empresarios Murcianos Sociedad de Garantía Recíproca (en adelante AVALAM), con NIF V30048086, según escritura de 14 de enero de 2016, otorgada ante D. Antonio Yago Ortega, Notario del Ilustre Colegio de Murcia, con residencia en Murcia, con n.º de protocolo 45.

Intervienen:

Ambos, en virtud de las representaciones y cargos que ostentan, reconociendose ambas partes la capacidad suficiente para el otorgamiento del presente Convenio, y, a tal efecto,

Exponen:

I.- El Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto de la Presidencia n.º 44/2019, de 3 de septiembre, ha establecido la denominación y las competencias de las distintas Consejerías, efectuando una nueva distribución competencial entre los Departamentos de la Administración Regional.

Así, conforme a su artículo 5, la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: apoyo empresarial; coordinación y seguimiento de los planes y proyectos de inversión singulares, estratégicos o de gran repercusión para la Comunidad Autónoma que determine el Consejo de Gobierno; industria, energía y minas; consumo, comercio y artesanía; innovación empresarial y tecnológica vinculada a la TICs de aplicación en la empresa; Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación; precios autorizados y defensa de la competencia; relaciones con la Unión Europea que asume de forma transversal y cualesquiera otra que le asigne la legislación vigente. Queda adscrito a esta Consejería el Ente Público Instituto de Fomento de la Región de Murcia. Asimismo, el titular de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, desempeña también las funciones de Portavocía del Gobierno de la Región de Murcia.

II.- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha participado en AVALAM, SGR en calidad de socio protector desde su constitución por considerarle un instrumento financiero válido y adecuado, al objeto de favorecer y fomentar la creación y el desarrollo de la pequeña y mediana empresa, por ser ésta una importante fuente de riqueza y de creación de empleo en el marco geográfico de nuestra Región.

III.- AVALAM, S.G.R. es una Sociedad de Garantía Recíproca, de implantación exclusiva en el ámbito geográfico de la Región de Murcia, constituida en el año 1982, al amparo del Real Decreto 1885/78, de 26 de julio, que se rige en la actualidad por lo dispuesto en la Ley 1/1994, de 11 de Marzo, sobre Régimen Jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca, e inscrita con el número 27 en el Registro Especial del Ministerio de Economía y Hacienda, cuyo objeto social, en virtud de lo establecido en la mencionada Ley está constituido por el otorgamiento de garantías personales por aval o por cualquier otro medio admitido en Derecho, distinto del seguro de caución, a favor de sus socios, pequeñas y medianas empresas o empresarios individuales, para las operaciones que éstos realicen dentro del giro o tráfico de sus empresas.

Es por tanto, genéricamente, función de AVALAM, facilitar a la pequeña y mediana empresa un acceso más adecuado al crédito, mediante la creación de un sistema de garantías y la prestación de asesoramiento financiero, objetivos que le hacen un colaborador especialmente cualificado para el desarrollo de las estrategias diseñadas en orden a la promoción y fomento de la PYME.

IV.- Ambas entidades consideran prioritario el acceso de la pequeña y mediana empresa a la obtención de recursos financieros en condiciones óptimas de precio y plazo, así como potenciar el afianzamiento de aquéllas ante las entidades financieras. Tal actuación supone, obviamente, una carga financiera adicional, derivada del coste de las operaciones de aval, así como la asunción de riesgos por parte del garante para la financiación de mayor número de proyectos empresariales, sin que ello deba afectar a su coeficiente de solvencia, que es el índice de confianza con el que cuentan las entidades de crédito para aceptar su aval, además de ser una obligación exigida por el Banco de España.

En cumplimiento de la Ley 1/94 sobre el Régimen Jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca, Artículo 9, y del Real Decreto 2345/1996 de 8 de Noviembre, relativo a las normas de autorización administrativa y requisitos de solvencia de las sociedades de garantía recíproca, éstas sociedades deben constituir un Fondo de Provisiones Técnicas, que formará parte de su patrimonio, y tendrá como finalidad reforzar la solvencia de la sociedad y podrá ser integrado, entre otros conceptos, por las subvenciones, donaciones u otras aportaciones no reintegrables que efectúen las Administraciones públicas, los organismos autónomos y demás entidades de derecho público, dependientes de las mismas, las sociedades mercantiles en cuyo capital participe mayoritariamente cualesquiera de las anteriores y las entidades que representen o asocien intereses económicos de carácter general o del ámbito sectorial a que se refieran los estatutos sociales.

V.- El acceso a financiación privilegiada y el incremento de nuevos proyectos empresariales a través de las Sociedades de Garantía Recíproca, viene obteniéndose, entre otros, a través de la firma de Convenios de Colaboración entre el Instituto de Fomento de la Región de Murcia, AVALAM, y Entidades Financieras operantes en la Región.

Por otra parte, además de cualquier otro convenio o programa de ayudas directamente dirigido a las PYMES para la minoración del coste financiero adicional en las operaciones de aval, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en concordancia con ese espíritu, tiene la voluntad de continuar su colaboración con AVALAM, al objeto de mejorar su solvencia y permitirle de esta forma una mayor incidencia en la mejora de las condiciones financieras de sus socios para que su aval pueda ser obtenido por un mayor número de empresas.

Resultando AVALAM S.G.R. la única S.G.R. con implantación y circunscripción en la Región de Murcia, se le encarga a través del presente instrumento jurídico llevar a cabo las actividades de promoción y apoyo a las pequeñas y medianas empresas radicadas en el territorio de la Región de Murcia, lo que constituye un servicio de interés económico general con vistas a fortalecer la cohesión y desarrollo económico de esta Comunidad Autónoma.

VI.- Que la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía tiene interés en el lanzamiento de una línea de financiación "COVID – COMERCIO" para apoyo del comercio minorista, y destinada a financiar inversiones y necesidades de capital circulante.

Que AVALAM tiene una marco de colaboración con entidades financieras que permite la implementación de dicha línea de financiación, y manifiesta su interés en articular los mecanismos de colaboración con las entidades financieras para la puesta en marcha de la línea COVID-COMERCIO y su participación en la misma en calidad de garante, por entenderla acorde a su objeto societario.

Las condiciones normalizadas de financiación para la Línea de Financiación son las siguientes:

Línea COVID-COMERCIO

Destinada a beneficiarios del sector del comercio minorista.

Importe máximo: 50.000 €.

Importe mínimo:15.000 €.

Tipo de Interés: Euribor (1año) + 1,25%.

Tipo de Interés de demora: 4% adicional al tipo de interés aplicado.

Plazo: Hasta 5 años.

Comisiones:

De estudio para la SGR: 0,5%.

De cancelación obligatoria: 2%.

De amortización: 0%.

De cancelación voluntaria: 0%.

VII.- Que mediante Decreto nº 36/2020, de 28 de mayo, se han establecido las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a UNION DE EMPRESARIOS MURCIANOS, SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA, (AVALAM), destinada a la prestación de avales frente a operaciones financieras concedidas a PYMES y a los autónomos y autónomas de la Región de Murcia.

VIII.- Que, de acuerdo con lo expuesto, las dos entidades firmantes están interesadas en cooperar, mediante el presente Convenio de Colaboración, para complementar sus actuaciones dirigidas a propiciar formulas de financiación adecuadas a PYMEs y a la consecución del interés público señalado, lo que llevan a efecto con arreglo a las siguientes,

Cláusulas:

Primera.- Objeto.

Es objeto de este Convenio definir los términos de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, y la Unión de Empresarios Murcianos, Sociedad de Garantía Reciproca, (AVALAM) destinada a la prestación de avales frente a operaciones financieras, dentro de la Línea de Financiación COVID – COMERCIO para apoyo a la financiación del comercio minorista que se especifica a continuación.

La Línea COVID-COMERCIO que lanzará la Sociedad de Garantía Recíproca, Unión de Empresarios Murcianos Sociedad de Garantía Recíproca (AVALAM) se ajustará a las siguientes condiciones:

Destinada a beneficiarios del sector del comercio minorista.

Importe máximo: 50.000 €.

Importe mínimo:15.000 €.

Tipo de Interés: Euribor (1año) + 1,25%.

Tipo de Interés de demora: 4% adicional al tipo de interés aplicado.

Plazo: Hasta 5 años.

Comisiones:

De estudio para la SGR: 0,5%.

De cancelación obligatoria: 2%.

De amortización: 0%.

De cancelación voluntaria: 0%

AVALAM se compromete a prestar garantías solidarias a las operaciones de financiación en las citadas condiciones por el 100% del importe de cada contrato subsidiario.

AVALAM analizará la solicitud del préstamo y, en función de la solvencia del beneficiario final y de la viabilidad del proyecto, determinará la aprobación de la operación y las garantías a aportar que podrán ser, a modo de ejemplo, hipotecarias, personales, avales mancomunados o solidarios.

Los avales otorgados por AVALAM podrá devengar una comisión anual a su favor de 0,75% como máximo, en el momento de la formalización de la operación de aval y en cada aniversario de la misma, sobre el saldo vivo de la operación financiera avalada. Dicha comisión se establece como remuneración a la sociedad de garantía por análisis y asunción de riesgo.

Segunda.- Obligaciones de las partes.

1.- Obligaciones del órgano concedente:

La Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, en virtud de lo previsto en el Decreto- nº 36/2020, de 28 de mayo, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión de una subvención directa a la Unión de Empresarios Murcianos Sociedad de Garantía Recíproca (AVALAM) destinada a la prestación de avales frente a operaciones financieras concedidas a PYMES y a los autónomos y autónomas de la Región de Murcia del sector del comercio minorista y en el presente Convenio, se compromete al otorgamiento de subvención a favor de AVALAM, por importe total de 375.000 euros, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2020, en la partida presupuestaria 16.04.00622A.477.99, Proyecto 47404.

El pago de la subvención se realizará en su totalidad de manera anticipada a la firma del presente Convenio no exigiéndose garantía dada la naturaleza de la actividad subvencionada, de acuerdo con el artículo 16.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- Obligaciones del beneficiario:

El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad, y a las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a la subvención, y en concreto, estará sujeto a las siguientes obligaciones de carácter general:

a) Realizar la actividad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente.

b) Comunicar a la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, la concesión de otras subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad.

c) Someterse a la normativa vigente sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Indicar en todo el material impreso, así como en la difusión que se haga de las actividades, la colaboración con la Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial de la Consejería Empresa, Industria y Portavocía y su logotipo.

Tercera.- Justificación.

La justificación por parte de AVALAM del cumplimiento de la finalidad misma y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La modalidad de justificación de esta subvención se adecuará a la cuenta justificativa simplificada regulada en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La justificación por parte de AVALAM de la subvención, del cumplimiento de la finalidad misma y de la aplicación material de los fondos correspondientes a la actividad subvencionable se presentará antes del día 30 de enero de 2021.

La justificación de la realización del objeto del presente convenio habrá de acreditarse mediante la presentación de los justificantes que acrediten la efectividad de las operaciones de aval realizadas y su elegibilidad. A tal efecto AVALAM debería presentar, a la Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial los siguientes documentos:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de la actividad realizada y del resultado obtenido. Se acompañará relación de todas las operaciones de aval formalizadas con comerciantes minoristas.

b) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

c) Certificación de haber registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención concedida.

Y, ademas, en los casos cuyo objeto sea inversión, la siguiente documentación:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior.

c) La Justificación del pago de los gastos a los que se hace referencia en el apartado anterior, se realizará de la siguiente forma:

- Cuando se realice por cheque o transferencia, mediante recibí en la factura o justificante del movimiento de la cuenta corriente.

- Cuando se realice en metálico, mediante el recibí del proveedor (sello, firma y nombre) en la factura.

d) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a), excepto en aquellos casos en que las bases reguladoras de la subvención hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.

e) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

El régimen de gestión y justificación de la subvención será el establecido en el capítulo III del título I de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de las condiciones particulares previstas en el presente convenio.

Cuarta.- Periodo de ejecución.

El plazo para comprometer válidamente operaciones de aval elegibles con cargo al presente convenio abarca desde la firma del mismo hasta el 30 de diciembre de 2020, sin perjuicio de que sus efectos se extiendan hasta la finalización de las consecuencias o efectos que legalmente se deriven de la subvención otorgada por el mismo.

Quinta.- Régimen de compatibilidad

Las subvenciones derivadas del presente convenio son compatibles con la percepción de otras de naturaleza similar, otorgadas por otras Administraciones públicas o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, y con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, siempre que la suma de todas las subvenciones no supere el coste de la actividad, estando a lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sexta.- Reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro de las cantidades concedidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos y forma previstos en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Capítulo I del Título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003.

Séptima.- Responsabilidades y régimen sancionador.

El beneficiario queda sometido a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en relación con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Octava.- Comisión de Seguimiento.

Dentro del plazo de treinta días hábiles a contar desde la fecha de la firma de este Convenio deberá constituirse una Comisión de seguimiento integrada por igual número de representantes de cada una de las partes, con un mínimo de uno y un máximo de dos representantes por parte. Esta Comisión mixta fijará sus propias normas de funcionamiento, debiendo reunirse con carácter ordinario al menos una vez al año o, de forma extraordinaria, cuando lo solicite justificadamente cualquiera de las partes.

Novena.- Funciones de la Comisión de Seguimiento.

Corresponde a la Comisión de seguimiento las siguientes funciones:

a) Realizar el seguimiento de las acciones emprendidas, velando por el cumplimiento de la legalidad y de lo pactado en el presente Convenio.

b) Preparar un informe anual de las actuaciones realizadas, que incluya la valoración de los resultados obtenidos.

c) Elevar a los órganos competentes de las dos entidades las propuestas de mejora, adaptación o modificación del presente Convenio que se consideren pertinentes a la vista del informe anual.

Décima.- Protección de datos.

Las partes se comprometen a cumplir con la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal. A tal efecto, dichos datos no podrán ser utilizados para fines distintos de los derivados del cumplimiento del presente Convenio, ni cedidos a terceros ni siquiera a efectos de conservación, salvo que dicha cesión esté amparada en alguno de los supuestos permitidos por la normativa aplicable en la materia. En este sentido, cada una de las partes asumirá la responsabilidad en que por este concepto pueda incurrir.

Undécima.- Confidencialidad de la información.

La información que las partes se entreguen para el desarrollo de este convenio tendrá carácter confidencial, a menos que las mismas acuerden lo contrario.

Dicho carácter se notificará expresamente a los respectivos empleados y se mantendrá el carácter confidencial de la información una vez rescindido el Convenio.

Duodécima.- Vigencia y causas de resolución del convenio.

El presente convenio tendrá vigencia desde su firma hasta 30 de enero de 2021, sin perjuicio de los efectos que se deriven de las obligaciones establecidas en el mismo, salvo denuncia expresa con antelación de un mes por alguna de las partes. Asimismo, la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

El convenio podrá ser declarado resuelto o extinguido por las siguientes causas:

a) Por incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas del mismo.

b) Por mutuo acuerdo de las partes.

c) Por las demás causas establecidas en la legislación vigente.

En el supuesto de resolución del Convenio por causas no imputables a la Sociedad de Garantía Recíproca, se procederá a su liquidación en función de las obligaciones y compromisos efectivamente realizados y en consecuencia, al pago o reembolso de la cantidad resultante. En caso incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes dará lugar a la resolución del convenio y de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

En el supuesto de resolución del Convenio por causas imputables a la Sociedad de Garantía Recíproca, esta parte se obliga, en su caso, a reintegrar a la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía el importe integro más los intereses de demora que correspondan legalmente, del cualquier abono o anticipo que hubiera recibido con cargo al presente Convenio.

En cualquier caso, en el supuesto de resolución del Convenio por causas imputables a a la Sociedad de Garantía Recíproca, Consejería de Empresa, Industria y Portavocía queda exonerada del cumplimiento de los compromisos asumidos en este Convenio, incluidos los económicos.

Decimotercera.- Interpretación del convenio y jurisdicción.

Todas las cuestiones que se susciten entre las partes contratantes por la interpretación del presente convenio serán resueltas de común acuerdo entre ellas, previo informe de la Comisión de Seguimiento.

En el supuesto de controversias que no hubieran podido solventarse por la Comisión de seguimiento, o para el caso de que una de las partes incumpla las obligaciones derivadas del presente Convenio, será competente el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Decimocuarta.- Régimen jurídico.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, el cual se regirá por las cláusulas expresadas en el mismo y por lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Será de aplicación al presente convenio, en tanto que concede de forma directa una subvención, además de este convenio y el Decreto n.º 36/2020, de 28 de mayo, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión de una subvención directa a la Unión de Empresarios Murcianos Sociedad de Garantía Recíproca (AVALAM) destinada a la prestación de avales frente a operaciones financieras concedidas a PYMES y a los autónomos y autónomas de la Región de Murcia del sector del comercio minorista, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley, y resto de disposiciones de desarrollo en su regulación de carácter básico, la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las normas de desarrollo de dicha Ley, las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado

Y, en prueba de conformidad, firman las partes en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

La Consejera de Empresa Industria y Portavocía, Ana Martínez Vidal.— AVALAM S.G.R., Pedro Díaz Martínez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

DON JAVIER CELDRÁN LORENTE, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día diecisiete de diciembre de dos mil veinte, a propuesta de la Consejera de Empresa, Industria y Portavocía, el Consejo de Gobierno acuerda:

PRIMERO: Aprobar Decreto de modificación del Decreto nº 36/2020, de 28 de mayo, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión de una subvención directa a la Unión de Empresarios Murcianos Sociedad de Garantía Recíproca (AVALAM), destinada a la prestación de avales frente a operaciones financieras concedidas a las Pymes y a los autónomos y autónomas de la Región de Murcia del sector del comercio minorista.

SEGUNDO: Autorizar Adenda al Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, y la Unión de Empresarios Murcianos Sociedad de Garantía Recíproca (AVALAM), suscrito el 30 de junio de 2020.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.

CELDRAN LORENTE, JAVIER 17/12/2020 13:38:01
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-70c7dbe0-4066-50a6-3a2a-0050569b34e7